

Colegios profesionales

como corporaciones
de derecho público
¿qué significa?

Unión Profesional es la asociación estatal que agrupa a las profesiones colegiadas españolas.

Esta integrada por 37 Consejos Generales y Superiores y Colegios profesionales de ámbito estatal.

Juntos aglutinan cerca de 1.000 colegios profesionales y 1.500.000 profesionales liberales.

Abarca los sectores jurídico, sanitario, económico, social, científico, arquitectura, ingenierías y docentes.



Conexión PROFESIONAL 

www.unionprofesional.com


Video:

Información de consulta:

✓ BASES para la regulación de los servicios de los colegios profesionales y sus Consejos Generales y Superiores (Documento interno 2015)



Reconocimiento – NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.



Los colegios profesionales son
corporaciones de derecho público
¿qué significa?

CORPORACIONES COLEGIALES

Art. 1.1. de la Ley de Colegios Profesionales

Los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

[Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales](#)



1.- Corporaciones de derecho público

Los Consejos Generales y Superiores y colegios profesionales **se equiparan a las administraciones públicas**. Son corporaciones de derecho público. Tienen una **naturaleza mixta** al tener atribuidas por ley funciones públicas y desempeñar también funciones privadas. Han de velar por la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en los servicios prestados por sus colegiados, al tiempo que defender los intereses de los profesionales colegiados y de la profesión.

2.- Amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado

Los colegios profesionales están recogidos en el **art. 36 CE** y singularmente en la Ley de Colegios Profesionales.

3.- Con personalidad jurídica propia

Cuentan con **potestades de autorregulación, auto-organizativas y de ordenación** de las profesiones establecidas por ley

4.- Con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines

Son fines esenciales de estas Corporaciones:

- ✓ La **ordenación** del ejercicio de las profesiones,
- ✓ La **representación institucional** exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria,
- ✓ La **defensa de los intereses** profesionales de los colegiados y
- ✓ La **protección** de los intereses de **los consumidores y usuarios** de los servicios de sus colegiados.



Sobre la colegiación de las profesiones **¿es una garantía para los servicios profesionales prestados?**

El ejercicio profesional (acto profesional) es propio de las profesiones de cuyo ejercicio deriva una especial implicación en el interés general, por eso son profesiones sujetas a unas normas precisas y al control de unas instituciones llamadas “colegios profesionales”

LOS SERVICIOS PROFESIONALES

1.- Acto Profesional

El acto profesional implica que el ejercicio profesional tiene un **efecto directo o indirecto** sobre los consumidores, usuarios o beneficiarios de los servicios prestados por el profesional afectando o pudiendo **afectar a los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios prestados**.

2.- Profesión

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) define la **profesión liberal** como "**actividades que tienen un marcado carácter intelectual, que requieren una calificación de nivel alto y que están sometidas habitualmente a una reglamentación profesional precisa y estricta. En el ejercicio de tal actividad, el factor personal es especialmente importante, y dicho ejercicio presupone, de cualquier modo, una gran autonomía en el cumplimiento de los actos profesionales**".


3.- Sujeción a unas normas

El **artículo 35** Constitución Española (CE) implica la libertad de elección de una **profesión u oficio**. Cuando la profesión elegida **afecta a derechos de los ciudadanos, el ejercicio de la profesión implica unas responsabilidades peculiares (art. 36 CE)**. En este caso, el profesional debe sujetarse a unas normas deontológicas y al control de su actividad profesional por parte de un órgano independiente (colegio profesional).

4.- Profesión colegiada

Se entiende por profesión colegiada aquella que tutela y facilita el ejercicio de los derechos ciudadanos y viene caracterizada, en relación con el acto profesional, por:

- la **independencia** de criterio profesional o autonomía facultativa,
- la **responsabilidad** personal del profesional,
- la **ordenación y control del ejercicio profesional** por parte de un órgano independiente y autónomo (el colegio profesional).



Sobre las profesiones **¿existen temas comunes a todas ellas?**

En el desempeño de las funciones públicas atribuidas por ley a los colegios profesionales, todas las profesiones encuentran ámbitos de actuación comunes, entre otros, la formación continua o el ejercicio de la función deontológica, ambas garantía de la buena práctica profesional.

Unión Profesional es la asociación que aúna al colectivo más representativo de profesiones colegiadas españolas.

PROFESIONES MIEMBROS DE UP

Unión Profesional está integrada por **37** Consejos Generales y Superiores de colegios profesionales y Colegios de ámbito estatal ...



ÁMBITO CIENTÍFICO

Colegio de Físicos
Colegio de Geólogos
Consejo General de Químicos

Consejo General de la Psicología
Consejo General de Podólogos
Consejo General de Terapeutas Ocupacionales

ÁMBITO SOCIAL

Consejo General de Educadoras y Educadores Sociales
Consejo General del Trabajo Social
Consejo General de La Educación Física y Deportiva

ÁMBITO ARQUITECTURA

Consejo General de la Arquitectura Técnica
Consejo Superior de Colegios de Arquitectos

ÁMBITO ECONÓMICO

Consejo General de Economistas
Instituto de Actuarios

ÁMBITO JURÍDICO

Colegio de Registradores
Consejo General de Administradores de Fincas
Consejo General de Gestores Administrativos
Consejo General de Graduados Sociales
Consejo General del Notariado
Consejo General de Procuradores
Consejo General de la Abogacía

ÁMBITO EDUCACIÓN

Consejo General de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias

ÁMBITO INGENIERÍAS

Colegio de Ingeniería Geomática y Topográfica
Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
Colegio de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación
Colegio de Ingenieros Técnicos Forestales
Consejo General de Ingenieros Técnicos Agrícolas
Consejo General de Ingenieros Técnicos en Minas y Energía
Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales
Consejo General de Ingenieros Técnicos Informáticos

ÁMBITO SANITARIO

Consejo General de Farmacéuticos
Consejo General de Fisioterapeutas
Consejo General de Logopedas
Consejo General de Médicos
Consejo General de Ópticos-Optometristas
Consejo General de Veterinarios
Consejo General de Dentistas
Consejo General de Enfermería

LA ESTRUCTURA COLEGIAL

ESTRUCTURA

Colegio único

o

Estructura múltiple

Colegio nacional



Consejo General o Superior

Delegaciones



Consejo autonómico



Colegio territorial



Unión Profesional
C/ Lagasca 50, 3ºB
28001 Madrid
91 578 42 38/39
www.unionprofesional.com
estudios@unionprofesional.com

